

ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DEL BIO BIO

CONCEPCIÓN, 14 DE MAYO DE 2021.

**BANDO N° 109**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; prorrogado por Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020, N° 646 de fecha 09 de diciembre de 2020 y N° 72 de fecha 11 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Decreto N° 4 de fecha 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prorrogado por el Decreto N° 1, de fecha 07 de enero 2021, hasta el 30 de junio de 2021, la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 9.285, de 26 de abril de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021, N° 442 de 10 de mayo de 2021 y N° 446 de 13 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud, publicado en el diario oficial de fecha 14 de mayo de 2021, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

**CONSIDERANDO:**

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que, con fecha 10 de mayo de 2021 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 442 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la República el día 13 de mayo de 2021.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 108 de fecha 13 de mayo de 2021.

Que con fecha 13 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 466 que dispuso que las **comunas de Cabrero y Los Ángeles, avanzarán al "Paso 2: Transición"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, reitera que la medida dispuesta en el numeral 5 de la resolución N° 43, de 2021, del Ministerio de

Salud, regirá excepcionalmente los días 16 y 17 de mayo de 2021, de la forma que se señala a continuación:

- a. Entre las 02:00 horas del día 17 de mayo de 2021 y las 05:00 horas del día 17 de mayo de 2021.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

**ORDENO:**

- a) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 466 de 13 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que las comunas de **Cabrero y Los Ángeles avanzarán al “Paso 2: Transición”**, del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 17 de mayo de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en **cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos**, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 2: Transición”** en la resolución exenta N° 43, ya citada

- b) Modifíquese el bando N° 108 donde dice;

“Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 442 de 10 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud que decretó que la medida de toque de queda dispuesta en el numeral 5 de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, regirá excepcionalmente los días **15, 16 y 17** de mayo de 2021, de la forma que se señala a continuación;

- a) Entre las 02:00 horas del día 17 de mayo de 2021 y las 05:00 horas del día 17 de mayo de 2021.”

Debe decir;

“Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 442 de 10 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud que decretó que la medida de toque de queda dispuesta en el numeral 5 de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, regirá excepcionalmente los días **16 y 17** de mayo de 2021, de la forma que se señala a continuación.

- a) Entre las 02:00 horas del día 17 de mayo de 2021 y las 05:00 horas del día 17 de mayo de 2021.”

En todo lo no modificado por este acto administrativo, el Bando N° 108, mantienen su plena vigencia.

- c) Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en el numeral precedente:

1. A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 08 de mayo de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
3. A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

– Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico [jennifer.nova@redsalud.gob.cl](mailto:jennifer.nova@redsalud.gob.cl).

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



*Jorge Parga Balaresque*  
**JORGE PARGA BALARESQUE**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE**  
**REGIÓN DEL BÍO BÍO**

**DISTRIBUCIÓN:**  
**A continuación:**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL BIO BIO.
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE BIO BIO.
- 04.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE ARAUCO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO.
- 10.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BIO BIO.
- 11.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES.
- 13.- ONEMI
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.